CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 25-09-2024 Jorge Lopez Franco Sistema

EXPEDIENTE: "R.H.P DEL ABG. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER EN EL EXPTE.: FREIDE ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES C/ LA MUNICIPALIDAD DE LIMPIO S/ NULIDAD DE RESOLUCIÓN, REPOSICIÓN EN EL CARGO, COBRO DE SALARIOS CAIDOS y COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS". Nro. 05/ 2024.-

A.I.Nro. 488

Asunción, 24 de setiembre del 2024.-

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales presentado por el Abg. **RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER,** representante de la Municipalidad de Limpio (parte demandada), y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

A SU TURNO, EL MINISTRO MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA dijo:

Que, traída a la vista las copias del expediente principal se constatan que, el mencionado profesional intervino en esta instancia recursiva como patrocinante y procurador de la parte demandada, en ese carácter ha presentado la contestación de los agravios que obra a fs. 138/144 de las compulsas. Así, se observa que por Acuerdo y Sentencia Nro. 06/22 del 18/09/2022, el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala, no hizo lugar a la acción de nulidad planteada por la parte actora e impuso las costas en el orden causado (fs. 116/118).----------

Recurrida la resolución, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia **confirmó** el fallo recurrido e impuso las costas a parte actora (fs. 146/147).----------

De las constancias de autos se observa que no existe un monto en el juicio que permita la determinación de un valor económico sobre el cual proceder a la regulación solicitada, por consiguiente, se debe tener presente el art. 4 de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*Si los honorarios hubieren de calcularse en base a equivalencias de jornales mínimos, se entenderá que son los que corresponden a actividades diversas no especificadas de la capital*", esta normativa se debe conectar con el Art. 63 de la mencionada Ley que describe a las demandas ante lo contencioso-administrativo, cuando el asunto no es susceptible de apreciación pecuniaria, los honorarios no deben ser inferiores a ciento veinte jornales.----------

Abog. Karinna Penoni Secretaria

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Así, para determinar lo que corresponde al citado profesional, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: **1)** Corresponde otorgar 120 jornales en su carácter de patrocinante, al cual se debe añadir la porción correspondiente como procuradora, conforme al Art. 25 última parte de la mencionada Ley, que son 60 jornales, un total de 180 jornales. De conformidad a las normativas citadas y al jornal mínimo que actualmente asciende a **Gs. 107.627**, la suma resultante alcanza Gs. 19.372.860**,** cálculo hipotético de la instancia inferior. **2)** Es preciso resaltar que la aplicación del Art. 29 de la Ley Nro. 2421/04 no corresponde en este caso particular ya que es presupuesto de hecho imprescindible para la consideración de la citada normativa que el Estado o sus entes resulten condenados en costas, lo cual no se ha configurado en este caso puesto que la parte actora, un particular, es quien debe cargar con las costas del juicio. **3)** En esta instancia recursiva, en el que se realizaron los trabajos, corresponde aplicar el Art. 33 de la Ley Nro. 1376/88, otorgando el **25%** de la suma del cálculo hipotético, dando un resultado de Gs. 4.843.215.----------

Por tanto, en base a las consideraciones de la Ley Nro. 1376/88, corresponde **REGULAR** los honorarios profesionales, por los trabajos realizados en esta instancia recursiva, al **Abg. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER** como patrocinante y procurador de la parte demandada, en la suma de **Gs. 4.843.215**.----------

Con relación al Impuesto al Valor Agregado que debe abonar el sujeto obligado, atendiendo a la base imponible de **Gs. 4.843.215** y la tasa impositiva del **10%**, corresponde establecer en la suma de **Gs. 484.322**.------

Cabe resaltar que, el mencionado profesional actuó en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LIMPIO,** y en relación a la regulación de los honorarios profesionales por los trabajos realizados por los abogados que ejercen representación de las entidades públicas, considero que las mismas deben ser ejecutadas y percibidas por la entidades públicas a quienes representan los profesionales abogados por las razones siguientes: **1)** la percepción de honorarios profesionales por los abogados que representan a las entidades públicas no se hallan establecidas en la ley, por lo que el cobro de honorarios profesionales por los abogados que representan a entidades públicas viola el ejercicio del principio de legalidad en el ejercicio de la.../// ...

…///… función. **2)** Los trabajos de los profesionales abogados que prestan servicios a las entidades públicas se remuneran con su salario mensual como funcionarios públicos, por lo que percibir otra remuneración, aun cuando se trata de sujeto privado que han litigado contra las entidades públicas, constituye un enriquecimiento ilícito porque dicha remuneración no se halla prevista en la legislación.----------

Por los argumentos expuestos, corresponde que las sumas de dinero que se establecen por los trabajos realizados por los profesionales abogados que actúan en representación de las entidades públicas, sea abonada a la entidad pública a quien representa el profesional abogado. **ES MI VOTO**.-----

A SU TURNO, LA MINISTRA MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS dijo: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante, en cuanto al monto regulado, por sus mismos fundamentos.----------

De igual forma, es importante hacer mención que a esta Magistratura solo compete determinar la procedencia de la regulación y, en caso afirmativo, establecer el monto de los susodichos honorarios profesionales, y, en ese sentido, al considerar la Ley Nro. 2796/05 "Que reglamenta el pago de honorarios profesionales a asesores jurídicos y otros auxiliares de justicia de entes públicos y otras entidades" que en su Art. 1 establece expresamente: "*Los abogados o asesores jurídicos, así como los auxiliares de justicia contemplados en la Ley de Organización Judicial y leyes especiales, sean estos funcionarios públicos nombrados o contratados… que perciban una remuneración proveniente del Presupuesto General de la Nación que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la representación Pública central, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, binacionales y empresas con participación estatal mayoritaria… podrán hacer justipreciar sus honorarios profesionales; pero no tendrán acción para requerirlos judicial o extrajudicialmente a sus mandantes ni a entidades vinculadas o sometidas bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública, respeto de quienes el auto regulatorio no será instrumento hábil para sustentar ninguna pretensión de cobro*", se ha procedido a regular los…///…

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abog. Karina Bonnet
Secretaria

.../// ...honorarios requeridos en estos autos, mas no es competencia de esta magistratura expedirse respecto a quien deberá ejecutar y percibir respectivamente la suma regulada, pues esto es materia que cae bajo el ámbito del pertinente juicio de ejecución, así es la regla hermenéutica que *"Toda interpretación debe tener presente que ninguna autoridad puede exceder los límites de su competencia pues lo que no le está expresamente permitido le está prohibido"*. **ES MI VOTO**.----------

A SU TURNO, EL MINISTRO LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA manifiesta que se adhiere al voto de la Ministra María Carolina Llanes Ocampos por los mismos fundamentos expuestos.----------

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta, la Excma.---------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

1. **REGULAR** los honorarios profesionales al **Abg. RAÚL MONGELÓS SCHNEIDER,** por los trabajos realizados en esta instancia recursiva, como patrocinante y procurador de la parte demandada, en el juicio de referencia en la suma de **GUARANÍES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE** (**Gs. 4.843.215**), más la suma de **GUARANÍES CUATROCIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS** (**Gs. 484.322**), en concepto del 10% de I.V.A.--
2. **ANOTAR**, notificar y registrar.----------

Sobre borrado 488 vale

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Luis María Benitez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA